



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N° 145 -2018-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 27 NOV. 2018

#### VISTOS;

Oficio N°156-2018-GRA-GG-UOC/D, Informe N°027-2018-GRA-GG-UOC/SAHM-RM, Oficio N°153-2018-GRA-GG—UOC/D, Oficio N°144-2018-GRA-GG-UOC/D, Oficio N°140-2018-GRA-GG-UOC/D, Carta N°014-2018-EI-GRA/NC, Contrato N°089-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF; documentos a 08 folios , sobre resolución de contrato;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28698, Ley N° 29053, Ley N° 29611y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, denotándose el de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa ELFY INGENIEROS SAC, suscribieron el Contrato N°089-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF de fecha 26 de setiembre del 2018, para la ADQUISICIÓN DE TUBERÍA HDPE 200MM 8" PUESTO EN LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN MINI REPRESA CARHUANAYRE DEL DISTRITO DE OTOCA, LUCANAS-AYACUCHO", derivado de la Adjudicación Simplificada N°062-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), por un monto de S/. 80,004.00 (ochenta mil cuatro soles 00/100 soles), estableciendo un plazo de ejecución de la prestación de veinte (15) días calendario, el cual venció el día 12 de Octubre del 2018; contrato regulado por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF;

Que, mediante el Informe N° 027-2018-GRA/GG-UOC/ SAHM-RM, de fecha 09 de noviembre del 2018, el responsable de la Obra, informa que el proveedor ELFY INGENIEROS S.A.C, hasta la fecha no ha cumplido con hacer la entrega de la tubería HDPE 200 mm 8" SDR21 PN-06 en la Meta : 022 Construcción Mini Represa Carhuayanayre Distrito de Otoca - Lucanas – Ayacucho en cumplimiento al Contrato N°089-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, por lo que corresponde proceder conforme a la cláusula duodécima: sobre resolución de contrato; ya que se ha excedido el 10% del monto de la máxima penalidad;



Que, mediante N° 156-2018-GRA-GG-UOC/D de fecha 12 noviembre del 2018, el Ing. Z. David Roca Caso, Director de la Unidad Operativa de Las Cabezadas, informa que para el suministro de tubería HDPE 200 mm 8" SDR21 PN-06, es IMPROCEDENTE, puesto que el ofrecimiento de mejora técnica de dicha tubería, así como la ampliación de plazo de entrega está fuera del límite de la fecha, según contrato suscrito; no obstante por haber excedido al 10% de la máxima penalidad, el mismo que estipula en la cláusula duodécima, refiriendo además que el Avance de Ejecución de la Obra: Construcción Mini-Represa Carhuanayre - Otoa, se viene retrasando a consecuencia de este impase, pese a que se informó oportunamente el incumplimiento;

Que conforme se advierte del Contrato N° 089-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, la Entidad ha establecido en la Cláusula Undécima: Penalidades, para su aplicación en el supuesto de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, para lo cual la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el D.S.056-2017-EF, para el caso del referido contrato, y en mérito al Informe N°027-2018-GRA-GG-UOC/SAHM-RM de fecha 09 de noviembre del 2018 y el Oficio N°156-2018-GRA-GG-UOC/D de fecha 12 de noviembre, el responsable de obra y el Director de la Unidad Operativa Las Cabezadas, respectivamente, informan que el contratista ha venido incumpliendo reiteradamente con sus compromisos ante la Entidad, llegando a sobrepasar los 37 días calendarios, desde el 12 de octubre del 2018 que venció el plazo de ejecución contractual, configurándose la máxima penalidad de 10% del monto, por lo que se concluye que la Empresa ELFY INGENIEROS SAC, no ha cumplido con la entrega de los bienes dentro del plazo contractual, incurriendo en los alcances de la Cláusula Décimo Tercera, con la aplicación de la fórmula aritmética establecida en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 80,004.00}{0.40 \times 15} = \frac{8,000.40}{06} = \text{S/ } 1,333.40 \text{ soles/día}$$

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

Máxima penalidad aplicable (10% del monto del contrato) = **S/8,000.40**

Y cláusula Duodécima, sobre Resolución de Contrato, en aplicación del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, por tanto corresponde resolver el contrato por acumulación del monto máxima de la penalidad por mora;

Que, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, que establece en su Artículo Tercero.- Delegar, a la Dirección Regional de Administración las siguientes facultades: numeral 5.- Suscribir y Resolver los contratos en los tipos de proceso de selección: Adjudicación Simplificada, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Leyes modificatorias N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°420-2018-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER**, el Contrato N° 089-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para la ADQUISICIÓN DE TUBERÍA HDPE 200MM 8" PUESTO EN LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN MINI REPRESA CARHUANAYRE DEL DISTRITO DE OTOCA, LUCANAS-AYACUCHO", por la causal de acumulación de monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, prevista en el numeral 2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRESCINDIR**, del apercibimiento previo a la Empresa ELFY INGENIEROS SAC, para el cumplimiento del Contrato N° 089-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, por disposición del tercer párrafo del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la resolución de contrato por acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR**, la presente Resolución en el Expediente de la Adjudicación Simplificada N°062-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria).

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR**, al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, el incumplimiento del contratista para la sanción respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR**, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, aplicar las penalidades que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Empresa ELFY INGENIEROS SAC, en el domicilio legal consignado en el contrato: Conjunto Habitacional Mariscal Cáceres Mz. T3 , Lote 05, Distrito de San Juan de Lurigancho, con correo electrónico [elfyingenieros\\_sac@hotmail.com](mailto:elfyingenieros_sac@hotmail.com), con número de teléfono 943007942; a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Supervisor de Obra, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal e instancias pertinentes conforme a Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO  
Lic. Adm. Julio Luis Bértios Feria  
Director Regional de Administración